



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 128

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS POR HIJOS MENORES, POR NACIMIENTO, POR DEFUNCIÓN, POR ESCOLARIDAD DE HIJOS Y POR AYUDA ALIMENTICIA, A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS EN TALES CONCEPTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Asunción, 2 de marzo de 2021

VISTO: El Memorándum VMAAT/N° 29/2021 del 25 de febrero de 2021, a través del cual el Viceministro de Administración y Asuntos Técnicos eleva a consideración el proyecto de Resolución por la cual se reglamenta el pago en concepto de subsidios por hijos menores, por nacimiento, por defunción, por escolaridad de hijos menores y por ayuda alimenticia, a favor de funcionarios y del personal contratado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6672/2021, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2021" y su Decreto reglamentario N° 4780/2021, asigna al Ministerio de Relaciones Exteriores los recursos en el Objeto del Gasto 131 – Subsidio Familiar, para su ejecución en distintos conceptos.

Que el Subsidio Familiar conforme a lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento, anexo de la Ley N° 6672/2021, y en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del Ejercicio Fiscal 2021" del Decreto N° 4780/2021, en su Artículo 36, apartado h), que reglamenta el Objeto del Gasto 131 – Subsidio Familiar: "...Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo podrá ser abonada al funcionario trasladado temporalmente y trasladado en la institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la Máxima Autoridad Institucional con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante. No se abonará este Objeto del Gasto como otra remuneración mensual, con excepción del subsidio mensual por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 44 de la Ley N° 6672/2021 (...)"

Que es necesario reglamentar institucionalmente las asignaciones del subsidio familiar, tal como lo establecen las normas enunciadas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

Rg:



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 128

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS POR HIJOS MENORES, POR NACIMIENTO, POR DEFUNCIÓN, POR ESCOLARIDAD DE HIJOS Y POR AYUDA ALIMENTICIA, A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS EN TALES CONCEPTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

-2-

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Reglamentar y autorizar el pago de subsidio por hijos menores, por nacimiento, por defunción, por escolaridad de hijos y por ayuda alimenticia, a favor de los funcionarios y del personal contratado del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde la fecha de ingreso en la planilla de sueldos del servicio local.

Art. 2° Fijar los montos, requisitos, formalidades y plazos para acceder a cada concepto del Subsidio Familiar, como sigue:

a) **Subsidio por hijos menores:** Fijar el monto de **G. 35.000.- (Guaraníes treinta y cinco mil)** mensuales para el subsidio familiar por cada hijo menor de dieciocho (18) años, hasta un máximo de tres (3) hijos de los funcionarios permanentes que perciban hasta la suma de **G. 2.192.839.- (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve)** en concepto de salario mensual, de conformidad con el listado mensual remitido por la Dirección de Recursos Humanos, dependencia que elaborará la planilla de beneficiarios correspondiente, sobre la base de los documentos citados más abajo y la que deberá presentarse a la Dirección General de Administración y Finanzas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes:

- fotocopia de cédula de identidad civil del funcionario/a;
- fotocopia del certificado de nacimiento del hijo/a menor; y
- fotocopia de cédula de identidad civil del hijo/a.

b) **Subsidio por nacimiento de hijo/a:** Fijar hasta un monto máximo de **G. 800.000.- (Guaraníes ochocientos mil)** por cada hijo nacido en el Ejercicio Fiscal 2021. Para acceder al subsidio por nacimiento, el funcionario deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de ocurrido el nacimiento, los siguientes documentos:

- nota de solicitud del subsidio por nacimiento del hijo/a;
- fotocopia de cédula de identidad civil del funcionario/a, y
- fotocopia del certificado de nacimiento autenticada por escribanía.

dy:

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 128

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS POR HIJOS MENORES, POR NACIMIENTO, POR DEFUNCIÓN, POR ESCOLARIDAD DE HIJOS Y POR AYUDA ALIMENTICIA, A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS EN TALES CONCEPTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

-3-

En caso de que ambos padres sean funcionarios de la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con mayor antigüedad en la Institución.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

c) Subsidio por defunción: Fijar un monto máximo de **G. 800.000.- (Guaraníes ochocientos mil)** que se otorgará en los siguientes casos:

- fallecimiento del cónyuge del funcionario/a;
- fallecimiento del hijo/a del funcionario/a;
- fallecimiento del padre del funcionario/a; y
- fallecimiento de la madre del funcionario/a.

Para acceder al subsidio por defunción, el funcionario/a deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro del plazo de sesenta (60) días de acaecido el deceso, los documentos que se indican seguidamente.

En el caso del fallecimiento del cónyuge del funcionario/a:

- nota de solicitud del subsidio por defunción;
- copia del certificado de defunción autenticada por escribanía.;
- copia del certificado de matrimonio autenticada por escribanía, en caso de que esta no se encuentre en el legajo personal del funcionario/a
- copia del documento que acredite unión de hecho; y
- fotocopia de cédula de identidad civil del solicitante.

En el caso del fallecimiento del hijo/a del funcionario/a:

- nota de solicitud del subsidio por defunción;
- copia del certificado de defunción autenticada por escribanía;
- copia del certificado de nacimiento autenticada por escribanía; y
- fotocopia de cédula de identidad civil del solicitante.

En caso de que el padre y la madre del fallecido sean funcionarios de la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con mayor antigüedad en la Institución.

14

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 128

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS POR HIJOS MENORES, POR NACIMIENTO, POR DEFUNCIÓN, POR ESCOLARIDAD DE HIJOS Y POR AYUDA ALIMENTICIA, A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS EN TALES CONCEPTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

-4-

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

En el caso del fallecimiento del padre o la madre del funcionario/a:

- nota de solicitud del subsidio por defunción;
- copia del certificado de defunción autenticada por escribanía;
- copia del certificado de nacimiento del funcionario autenticada por escribanía; y
- fotocopia de cédula de identidad civil del solicitante.

En caso de que el fallecido tenga más de un hijo cumpliendo funciones en la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con mayor antigüedad en la Institución.

d) Subsidio por escolaridad de hijos: Fijar un monto máximo de **G. 1.200.000.- (Guaraníes un millón doscientos mil)** por hijo/a del funcionario/a. El periodo escolar en el cual el funcionario podrá acceder a este beneficio para los hijos corresponderá desde el Nivel Inicial hasta el Tercero de la Media.

Para el funcionario que acredite el cobro por más de un hijo en este concepto, el monto a ser abonado no podrá superar la suma de **G. 2.192.839.- (Guaraníes dos millones cientos noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve)**, conforme a lo establecido en artículo 36, inciso h), del Decreto N° 4780/2021.

Éste beneficio no será abonado a aquellos funcionarios cuyos hijos utilicen el servicio de Guardería proveído por la Institución.

Para acceder al subsidio por escolaridad de hijos, el funcionario/a deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos, hasta el 30 de abril del presente año, sin excepción alguna, los siguientes documentos:

- nota de solicitud del subsidio por escolaridad de hijos;
- fotocopia de cédula de identidad civil del funcionario/a;
- copia del certificado de nacimiento autenticada por escribanía o copia de documento que certifique la tutoría; y
- copia autenticada por escribanía del comprobante de inscripción del hijo/a en un establecimiento educativo público o privado.

[Handwritten signature]

N° _____



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 128

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO EN CONCEPTO DE SUBSIDIOS POR HIJOS MENORES, POR NACIMIENTO, POR DEFUNCIÓN, POR ESCOLARIDAD DE HIJOS Y POR AYUDA ALIMENTICIA, A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL CONTRATADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SERVICIO LOCAL, Y SE ASIGNAN MONTOS MÁXIMOS EN TALES CONCEPTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

-5-

En caso de que ambos padres sean funcionarios de la Institución, el beneficio será otorgado solo a uno de ellos y será asignado al que cuente con mayor antigüedad en la Institución.

En los casos en que la madre y el padre estuvieren separados o divorciados o no estuvieren unidos en matrimonio, el cobro le corresponderá al progenitor que justifique la tenencia legal del menor.

e) **Subsidio por ayuda alimenticia:** Fijar un monto máximo de **G. 1.800.000.- (Guaraníes un millón ochocientos mil)** en un pago único de forma anual, que se abonará al personal nombrado, contratado y/o comisionado que preste servicio en la Institución.

N° _____
Art 3° Los subsidios mencionados en el Artículo 2° de la presente Resolución podrán ser abonados de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y financiera, a los funcionarios/as comisionados que prestan servicio en la Institución, para lo cual deberán anexar a la solicitud, además de lo citado, una constancia de su Institución de origen en la cual se especifique que éstos no perciben asignación en tales conceptos.

Art. 4° Los subsidios contemplados en el Artículo 2° de la presente Resolución no serán asignados a aquellos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores comisionados a prestar servicio en otras instituciones.

Art. 5° Imputar los subsidios contemplados en el Artículo 2° de la presente Resolución en el Objeto del Gasto 131 - Subsidio Familiar, para los pagos asignados al personal nombrado; y en los Objetos del Gasto 144 - Jornales y 145 - Honorarios Profesionales, según corresponda, para los pagos al personal contratado. Estos serán asignados de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios y financieros para el Ejercicio Fiscal 2021 y considerados por orden de presentación de las solicitudes.

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y archivar.


Euclides Acevedo
Ministro